

5I	382444.086	4065907.040
6I	382485.606	4065857.017
7I	382529.945	4065803.678
8I	382546.038	4065748.612
9I	382569.787	4065666.130
10I	382593.298	4065584.445
11I	382616.808	4065502.761
12I	382640.318	4065421.077
13I	382663.827	4065339.394
14I	382687.346	4065257.714
15I	382708.944	4065201.585
16I	382743.556	4065136.090
17I	382746.937	4065118.322
18I	382768.699	4065084.361
19I	382789.759	4065040.237
20I	382815.184	4064956.687
21I	382791.071	4064881.684
22I	382767.768	4064810.975
23I	382719.863	4064727.324
24I	382674.662	4064669.138
25I	382622.535	4064621.408
26I	382571.905	4064574.714
27I	382541.663	4064493.257
28I	382536.988	4064463.305
29I	382542.414	4064415.201
30I	382564.814	4064342.190
31I	382593.348	4064295.742
32I	382624.525	4064244.431
33I	382626.349	4064174.009
34I	382629.681	4064123.473
35I	382633.062	4064073.110

RESOLUCION de 24 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Laguna Amarga», incluido el Descansadero de Laguna Amarga, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba (VP @557/04).

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Laguna Amarga», completa en todo su recorrido, incluido el Descansadero de Laguna Amarga, en el término municipal de Lucena (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 83, de fecha 20 de julio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Laguna Amarga», incluido el Descansadero de Laguna Amarga, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, actuación enmarcada dentro del deslinde de la Red de Conexión de las Lagunas del Sur de Córdoba.

Tercero. Las operaciones materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 17 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimis-

mo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 150, de fecha 6 de octubre de 2004. Se recogieron manifestaciones en acta que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de mayo de 2005, se acuerda el inicio de la Modificación de Trazado y su acumulación al procedimiento de deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. En los trámites de audiencia e información pública no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 31 de enero de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de marzo de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de Deslinde se recogió la siguiente alegación por parte don José María Ruiz Camacho:

No está de acuerdo con la situación de las estacas y solicita que cuando se vaya a realizar el próximo amojonamiento, estar delante para manifestar su conformidad con la situación.

La determinación sobre el terreno de los puntos en los que se coloca cada una de las estaquillas durante el acto de apeo se basa en la previa averiguación de unas coordenadas absolutas UTM, y de acuerdo con el artículo 19.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este amojonamiento tiene carácter provisional. Es en los planos de Deslinde donde consta con exactitud milimétrica el lugar correspondiente a cada estaquilla. Estos planos, que son objeto de Exposición Pública, junto con el resto de la documentación que forma parte de la Propuesta de Deslinde, pueden ser consultados por cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

Una vez realizado el apeo, no es necesario volver a estaquillar la vía pecuaria. Precisamente el acto de apeo sirve para mostrar a los posibles interesados el estaquillado provisional realizado, para que tengan la posibilidad de mostrar su conformidad o disconformidad con el trazado de la vía pecuaria. Una vez aprobado el deslinde, se procederá al amononamiento, procedimiento administrativo en virtud del cual se determinan físicamente los límites de la vía pecuaria y se señalizan permanentemente sobre el terreno.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 20 de enero de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de marzo de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde y la modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Laguna Amarga», completa en todo su recorrido, incluido el Descansadero de Laguna Amarga, en el término municipal de Lucena (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud: 3.610,77 m.
- Anchura: 20 m.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 3.610,7683 metros, la superficie deslindada es de 72.248,7342 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Laguna Amarga», completa en todo su recorrido incluyendo el Descansadero de Laguna Amarga, y que para llevar a cabo su descripción se dividirá en dos tramos:

Primer tramo.

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Benjumea García, Francisco; Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A.; Consejería de Economía y Hacienda; Consejería de Economía y Hacienda; Desconocido; López Ramos, Rafael; Torres Burgos, Jerónimo; Guerrero Luz, Juan Antonio; Morán Lara, Mariano; Morán Lara, Mariano y Morán Lara, José María.

Sur: Linda con las parcelas de López Ramos, Rafael; Consejería de Economía y Hacienda; Jurado Molina, Juan; Consejería de Economía y Hacienda; Caro Morenza, Antonio; Consejería de Economía y Hacienda; Consejería de Economía y Hacienda; Medina Ariza, Mariana; López Ramos, Rafael; Guerrero Luz, Juan Antonio; López Ramos, Rafael; Torres Burgos, Jerónimo; Torres Burgos, Jerónimo; Torres Burgos, Jerónimo; Ruiz Fernández, Alfredo; Ruiz Fernández, Alfredo; Morán Lara, José María; Redondo Ecija, Olegario; Redondo Ecija, Olegario y Morán Lara, José María.

Este: Linda con la carretera CO-752 de las Navas del Selpillar a Benamejil.

Oeste: Linda con la Vereda del Camino de Jauja, coincidente con la carretera CO-751.

Segundo tramo.

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Morán Lara, Francisco; Guerrero Luz, Juan Antonio; Morán Lara, Mariano; Morán Lara, Mariano y Morán Lara, Mariano.

Sur: Linda con las parcelas de Guerrero Luz, Juan Antonio; Guerrero Molero, Juan Antonio; Chacón Gutiérrez, Araceli y Morán Lara, Mariano.

Este: Linda con la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes.

Oeste: Linda con la carretera CO-752 de las Navas del Selpillar a Benamejil.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA LAGUNA AMARGA», INCLUIDO EL DESCANSADERO DE LAGUNA AMARGA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LUCENA, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	356715,7289	4131666,2829	1D	356701,2481	4131651,6458
2I	356732,6345	4131638,7627	2D	356715,9821	4131627,6611
3I	356775,4776	4131579,3949	3D	356760,3032	4131566,2452
4I	356795,0568	4131560,4915	4D	356781,2447	4131546,0263
5I	356839,0702	4131518,9290	5D	356828,8816	4131501,0419
6I	356890,1696	4131504,3019	6D	356879,8965	4131486,4392
7I	356936,2800	4131460,0293	7D	356925,2194	4131442,9227
8I	357006,2057	4131431,8703	8D	356995,9567	4131414,4367
9I	357025,0665	4131416,6151	9D	357009,2569	4131403,6790
10I	357047,8878	4131372,8703	10D	357032,0450	4131359,9988
11I	357054,4738	4131367,4670	11D	357046,2504	4131348,3441
12I	357071,4475	4131365,3311	12D	357071,5411	4131345,1616
13I	357099,4985	4131369,1262	13D	357104,9428	4131349,6800
14I	357132,2795	4131383,4326	14D	357137,7726	4131364,0082
15I	357158,5309	4131387,1236	15D	357161,0930	4131367,2869
16I	357183,0286	4131390,0081	16D	357187,1441	4131370,3547
17I	357228,1562	4131403,7521	17D	357236,1941	4131385,2934
18I	357258,5087	4131421,3639	18D	357267,2195	4131403,2953
19I	357286,8188	4131432,4324	19D	357292,9687	4131413,3625
20I	357306,4754	4131437,4772	20D	357309,0449	4131417,4882
21I	357330,2588	4131437,5835	21D	357327,0252	4131417,5688
22I	357360,8140	4131427,2940	22D	357352,2983	4131409,0578
23I	357381,3868	4131414,7109	23D	357374,5462	4131395,4505
24I	357405,5948	4131411,4569	24D	357406,6018	4131391,1416
25I	357417,2994	4131414,2305	25D	357423,6339	4131395,1777
26I	357451,3363	4131428,9934	26D	357458,4382	4131410,2735
27I	357468,6843	4131434,6647	27D	357476,2155	4131416,0851
28I	357493,4398	4131446,7526	28D	357503,3899	4131429,3542
29I	357524,3371	4131467,2049	29D	357536,2750	4131451,1225
30I	357533,9094	4131475,1439	30D	357544,9487	4131458,3162
31I	357554,3430	4131485,4932	31D	357562,3475	4131467,1283
32I	357581,2075	4131495,3979	32D	357587,6625	4131476,4619
33I	357596,4661	4131500,1824	33D	357601,7925	4131480,8919
34I	357632,3871	4131508,7818	34D	357636,1825	4131489,1253
35I	357652,1421	4131511,6964	35D	357654,2227	4131491,7869
36I	357678,7119	4131513,3403	36D	357679,0327	4131493,3219
37I	357704,4027	4131512,5758	37D	357702,5895	4131492,6209
38I	357732,3575	4131508,3077	38D	357731,3092	4131488,2360
39I	357755,9688	4131509,4213	39D	357756,5550	4131489,4267
40I	357776,8213	4131509,6612	40D	357779,5600	4131489,6910
41I	357806,9752	4131517,7181	41D	357814,5356	4131499,0365
42I	357840,9906	4131536,6553	42D	357853,1370	4131520,5275
43I	357867,7763	4131563,3119	43D	357881,6309	4131548,8836
44I	357893,8241	4131587,4442	44D	357904,8438	4131570,3894
45I	357924,0200	4131600,2138	45D	357930,7711	4131581,3538
46I	357961,9995	4131611,4397	46D	357969,6274	4131592,8389
47I	358024,5184	4131644,8613	47D	358031,2247	4131625,7679
48I	358058,2800	4131651,1657	48D	358060,3859	4131631,2134
49I	358085,4970	4131651,8650	49D	358090,7145	4131631,9930

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
50I	358142,6224	4131682,1741	50D	358151,4821	4131664,2340
51I	358211,4049	4131713,6881	51D	358218,8025	4131695,0782
52I	358250,7555	4131727,0382	52D	358254,9428	4131707,3391
53I	358334,5029	4131734,7481	53D	358335,9502	4131714,7969
54I	358372,2941	4131736,7524	54D	358373,9598	4131716,8128
55I	358400,5872	4131739,9837	55D	358401,8659	4131719,9996
56I	358412,7412	4131740,1547	56D	358414,2587	4131720,1740
57I	358425,2282	4131741,8831	57D	358424,2439	4131721,5559
58I	358437,8524	4131738,8696	58D	358434,7835	4131719,0403
59I	358454,2949	4131737,6712	59D	358451,5309	4131717,8195
60I	358472,0620	4131733,9972	60D	358463,8420	4131715,2736
61I	358502,4091	4131712,1735	61D	358491,8116	4131695,1602
62I	358552,2500	4131685,5433	62D	358543,9551	4131667,2992
63I	358592,1643	4131670,3955	63D	358584,7239	4131651,8273
64I	358609,6192	4131663,0254	64D	358603,5161	4131643,8926
65I	358640,6225	4131656,1561	65D	358637,5094	4131636,3609
66I	358681,5724	4131652,2986	66D	358682,6514	4131632,1084
67I	358698,9522	4131655,8345	67D	358700,5819	4131635,7566
68I	358757,1517	4131653,5787	68D	358755,1871	4131633,6397
69I	358817,6961	4131643,9510	69D	358812,5969	4131624,5108
70I	358867,8901	4131625,3252	70D	358862,6683	4131605,9304
71I	358878,7842	4131623,4480	71D	358877,1474	4131603,4355
72I	358937,5766	4131623,8864	72D	358935,5970	4131603,8711
73I	358954,5211	4131620,3692	73D	358948,3426	4131601,2253
74I	359030,7041	4131586,3748	74D	359024,7403	4131567,1351
75I	359062,9605	4131580,4563	75D	359060,6233	4131560,5513
76I	359142,0431	4131576,3175	76D	359142,6054	4131556,2608
77I	359192,3513	4131581,7908	77D	359196,6704	4131562,1427
78I	359239,4049	4131597,6126	78D	359244,4860	4131578,2206
79I	359254,7214	4131600,5286	79D	359255,6007	4131580,3369
80I	359297,9754	4131596,1394	80D	359294,9964	4131576,3388
81I	359336,2081	4131588,4894	81D	359332,7675	4131568,7815
82I	359385,6571	4131581,1074	82D	359381,4613	4131561,5121
83I	359437,7963	4131566,4715	83D	359432,4308	4131547,2051
84I	359474,7300	4131556,2682	84D	359468,4641	4131537,2499
85I	359532,1347	4131534,2021	85D	359522,9811	4131516,2940
86I	359568,0801	4131510,7521	86D	359557,0416	4131494,0734
87I	359602,9224	4131487,3603	87D	359591,4067	4131471,0023
88I	359655,7547	4131448,3906	88D	359643,5595	4131432,5336
89I	359717,3256	4131399,0397	89D	359705,2037	4131383,1240
90I	359759,2780	4131368,6977	90D	359749,0773	4131351,3928
91I	359804,0205	4131347,6814	91D	359795,5308	4131329,5726
92I	359843,6887	4131329,1206	92D	359836,5386	4131310,3850
93I	359871,8789	4131320,6632	93D	359866,6617	4131301,3478
94I	359904,4634	4131312,8224	94D	359899,6009	4131293,4216
95I	359943,7167	4131302,5896	95D	359936,7308	4131283,7423
96I	359964,7770	4131292,2881	96D	359955,1076	4131274,7533
97I	359995,0443	4131273,6076	97D	359967,4443	4131267,1396
1C	359978,7663	4131275,7112			
2C	359992,9238	4131274,6078			

Coordenadas U.T.M. Descansadero de Laguna Amarga

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	356738,8788	4131123,7334
L2	356796,9888	4131134,3124
L3	356831,5804	4131149,0447
L4	356873,4162	4131180,8051
L5	356889,0449	4131189,4839
L6	356931,9025	4131192,9810
L7	356958,8790	4131207,8973
L8	356975,1482	4131228,6261
L9	357011,0480	4131277,8233
L10	357036,5451	4131346,9297
L11	357041,6316	4131354,5989
L12	357049,6136	4131359,1787
L13	357104,9428	4131349,6800
L14	357140,3591	4131334,2235
L15	357167,5267	4131286,4839
L16	357170,3111	4131233,7231
L17	357145,0463	4131159,9896
L18	357168,9647	4131102,1632
L19	357113,5292	4130996,5746
L20	356977,9102	4130976,7368
L21	356912,5536	4130979,1106
L22	356871,7355	4130993,3781
L23	356820,5210	4131039,2714
L24	356717,0569	4131105,2400
L25	356802,7694	4131115,0361
L26	356841,6984	4131131,6156
L27	356884,3730	4131164,0127
L28	356894,9776	4131169,9019
L29	356937,8164	4131173,3970
L30	356972,1072	4131192,3577
L31	356991,0976	4131216,5537
L32	357028,8469	4131268,2852
L33	357061,9299	4131297,6900
L34	357096,6499	4131309,6100
L35	357130,2700	4131293,3600
L36	357144,3700	4131273,8600
L37	357150,3012	4131238,0587

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L38	357120,5100	4131182,8301
L39	357121,2175	4131153,2229
L40	357138,6928	4131119,0649
L41	357131,3601	4131093,9804
L42	357102,0699	4131046,3001
L43	357066,0148	4131009,9267
L44	357007,6899	4131001,8701
L45	356922,0000	4131011,6299
L46	356837,3900	4131057,1400

RESOLUCION de 24 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cortijo de Heredia a Las Mestas», en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba (VP @553/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cortijo de Heredia a Las Mestas», completa en todo su recorrido, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de mayo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 70, de fecha 17 de junio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cortijo de Heredia a Las Mestas», en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, actuación enmarcada dentro del deslinde de la Red de Conexión de las Lagunas del Sur de Córdoba.

Tercero. Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 13 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 130, de fecha 13 de octubre de 2004.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 74, de fecha 26 de abril de 2005.

Quinto. En los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Sexto. Mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 27 de julio de 2005, se solicitó informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes